



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## PODER EJECUTIVO – DECRETO N° 43

<b>ORGANISMO:</b> PODER EJECUTIVO	<b>DEPENDENCIA:</b>
<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b> DECRETO	<b>NUMERO:</b> 43
<b>FECHA:</b> 22/01/2003	<b>OBJETO:</b> PRORRÓGASE hasta el 30 de mayo de 2003 la vigencia del Decreto N° 2788/01
<b>NUMERO B.O.:</b> 18	<b>FECHA B.O.:</b> 27/01/2003

Córdoba, 22 de enero de 2003.

VISTO:

El Expediente N° 0435-043045/2002, en el que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos dependiente del Ministerio de Producción y Finanzas, propicia la prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para productores agropecuarios que fueron afectados en su capacidad de producción por anegamiento de suelos en la región sur de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2778/01 se declaró en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según correspondiere, a productores afectados por anegamiento de suelos en distintos Departamentos y Pedanías de la Provincia.

Que la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria ha determinado la conveniencia de evaluar la procedencia de dicha prórroga a solicitud de las entidades de productores agropecuarios y Municipalidades de las áreas afectadas.

Que se ha verificado la persistencia de los efectos negativos del fenómeno de anegamiento de suelos que motivó la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, razón por la cual resulta procedente acceder a la prórroga solicitada.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo N° 246/02, por el Ministerio de Producción y Finanzas bajo N° 911/02 y por Fiscalía de Estado N° 029/03,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°

PRORRÓGASE hasta el 30 de mayo de 2003 la vigencia del Decreto N° 2788/01 en virtud de la persistencia de los efectos de los fenómenos climáticos que dieron origen al dictado de la referida norma legal, comprendiendo a los productores agropecuarios damnificados de los Departamentos y Pedanías que se detallan a continuación:

Departamentos	Pedanías
General Roca	Italó
Presidente Roque Sáenz Peña	La Amarga y San Martín

Artículo 2°

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos queda facultada para implementar la modalidad y operatoria que considere conveniente a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°

El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI

MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

Dr. DOMINGO ÁNGEL CARBONETTI (h)

FISCAL DE ESTADO